



Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura de Propiedad Industrial – Signos distintivos

Director de signos distintivos

E. S. D.

REFERENCIA: SD2026/0016461

SOLICITANTE: ASOCIACIÓN CAMPESINAS DE MUJERES MANOS UNIDAS

MARCA SOLICITADA: " MAUNA " (Mixta)

Asunto: Renuncia parcial a la solicitud de registro respecto de la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

Se dirige **MARÍA PAULA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA DE MUJERES MANOS UNIDAS**, conforme al poder otorgado y obrante en el expediente de la referencia, respetuosamente me permito manifestar:

MANIFESTAR Y SOLICITAR

Mi representada presentó solicitud de registro de la marca **MAUNA (mixta)**, correspondiente al Expediente No. **SD2026/0016461**, para distinguir productos comprendidos en las clases 3 y 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en el numeral 1.1.2.1.1 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el solicitante de un registro de marca puede modificar su solicitud en cualquier momento del trámite, siempre que dicha modificación no implique la alteración del signo solicitado ni la ampliación de los productos o servicios inicialmente reivindicados.

“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material”

(subrayado fuera del texto)

+57 320 855 4737 +57 350 804 9720 +57 305 468 7507

www.obiterlegal.com tecontamos@obiterlegal.com

NIT: 901633598-7 / Bogotá - Colombia

En ejercicio de dicha facultad, mi representada manifiesta su voluntad de **renunciar de manera expresa, total e irrevocable a la totalidad de los productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza**, incluidos inicialmente en la solicitud de registro de la marca **MAUNA (Mixta)**, correspondiente al Expediente No. SD2026/0016461.

La presente modificación constituye una limitación del alcance de la solicitud inicialmente presentada y, por tanto, se ajusta plenamente a lo previsto en el artículo 143 de la Decisión 486, toda vez que no implica modificación alguna del signo solicitado ni la ampliación de los productos inicialmente reivindicados.

En consecuencia, respetuosamente solicito a esta Dirección:

1. Tener por presentada la renuncia parcial de la solicitud de registro de la marca **MAUNA (Mixta)** respecto de la totalidad de los productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Excluir la clase 5 del trámite correspondiente al Expediente No. SD2026/0016461.
3. Continuar el trámite de la solicitud de registro únicamente respecto de los productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

Atentamente,



MARIA PAULA RODRIGUEZ S.
C.C. No. 1019152515 de Bogotá D.C.
T.P 438.265 del C. S. de la J.